SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 17 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZINCADOS DEL VALLE LTDA.
RADICACIÒN: 76001-31-03-013-2020-00208-00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se manifiesta que la dirección de correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por las entidades a notificar (inciso 2°, artículo 8°, Decreto 806 de 2020).

2.- No se acredita el envío simultáneo de copias de la demanda a la parte demandada (inciso 4°, de la referida norma).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. DORIS PUERTA VALLEJO, abogada titulada con T.P. No. 24857 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5907e76c9d203858f2a4effc467735114b423f553e232f59f28a5508d542cefe
Documento generado en 17/11/2020 02:47:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica